

SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 77

Materia: Extradición.

Recurrente: Jorge Sebastián Canela.

Abogado: Dr. Natael Santana Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de noviembre del 2004, años 161^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la oposición a la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, incoada por Jorge Sebastián Canela, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1091932-7, mediante instancia depositada por el Dr. Natael Santana Ramírez, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de octubre del 2004, la cual concluye así: **PRIMERO:** Que requiera al poder ejecutivo la remisión a la Cámara Penal la solicitud de extradición de Jorge Sebastián Canela formulada por los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo 162 del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Que una vez recibida la solicitud por parte del poder ejecutivo, proceda a la fijación de la audiencia correspondiente para el conocimiento de la misma;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 12 de noviembre del 2004 a las 9:00 horas de la mañana para conocer de la indicada solicitud;

Resulta, que en la fecha arriba indicada, se conoció de la audiencia en la cual el ministerio público produjo las siguientes conclusiones incidentales: “1ro. Que se declare irrecibible la oposición a ser extraditado el nombrado Jorge Sebastián Canela, en razón de que el proceso en su contra constituye una causa en trámite de acuerdo con la ley de implementación; en razón de que el pedimento de extradición se hizo en fecha 9/2/04, de acuerdo con la Nota Diplomática de la Embajada de los Estados Unidos de América. 2do. Que la orden de arresto fue emitida 4/5/04, se encuentra preso desde el 23/8/04 y fue interrogado el 28/9/04, su expediente fue debidamente dictaminado y el dictamen se encuentra en el Poder Ejecutivo desde el 7/10/04”;

Que los abogados del impetrante, a su vez, concluyeron de la siguiente forma: “1ro. Que se rechace el pedimento hecho por el Ministerio Público por improcedente e infundado, y 2do. Que concomitantemente se deposite el expediente de extradición”;

Que la abogada representante del Estado requirente Estados Unidos de América, solicitó mediante conclusiones lo siguiente: “1ro. Se rechace el pedimento hecho por los abogados del impetrante; 2do. Que se declare irrecibible la solicitud planteada por el impetrante a través de sus abogados de examinar el pedimento de extradición a los Estados Unidos, ya que este caso se encontraba en trámite antes de entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal”;

Oído nuevamente el ministerio público, concluyó ratificando sus conclusiones;

Oído nuevamente uno de los abogados del impetrante, Dr. Natanael Santana Ramírez, agregó a sus conclusiones lo siguiente: Nuestro pedimento formal es que se ponga en libertad a Jorge Sebastián Canela por ser irregular la prisión;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, produjo la siguiente sentencia: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones incidentales presentadas por el Ministerio Público, a las que se opusieron los abogados del impetrante Jorge Sebastián Canela y a las cuales les dio aquiescencia la abogada representante del Estado requirente, para ser fallado el lunes veintinueve (29) de noviembre del año en curso a las nueve horas de la (9) horas de la mañana; **Segundo:** se ordena la presentación al Alcaide de la Cárcel Pública de Najayo del impetrante para el día y hora señalado anteriormente; **Tercero:** Quedan citadas la parte presentes y representadas”;

Visto el tratado de extradición de 1910 celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Visto la Ley 489 del 22 de octubre de 1969;

Visto la Ley 278-4 sobre Implementación del Código Procesal Penal instituido por la Ley 76-02;

Visto el Decreto No. 1505-04 del 15 de noviembre del 2004 del Poder Ejecutivo que dispone la extradición de Jorge Sebastián Canela;

Considerando, que en fecha 9 de febrero del 2004, mediante nota diplomática No. 19, el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada ante el Gobierno Dominicano, solicitó a éste la entrega en calidad de extradición de Jorge Sebastián Canela, quien se encuentra sometido ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, acusado de confabulación para distribuir y poseer una sustancia controlada (cocaína), en violación a las secciones 812, 841 (a), 1; 841 (b), 1; (b) y 846 (cargo) del título 21 del Código de los Estados Unidos de América, y un cargo por utilizar arma de fuego en relación a un delito de narcóticos en violación a la sección 924 y 2 (cargo 2) del título 18 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que a partir del 27 de septiembre del 2004 fue puesto en vigencia en la República Dominicana el Código Procesal Penal, y, en consecuencia, los procesos penales deben seguirse conforme a estas nuevas disposiciones; que, sin embargo, la solicitud de extradición de Jorge Sebastián Canela fue realizada antes de la entrada en vigencia de esas nuevas normativas y, en consecuencia, ese caso constituyó una causa en trámite, que, conforme al artículo 1ro. de la Ley 278-04 de implementación del Código Procesal Penal mencionado, debe ser conocida conforme a las antiguas disposiciones del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las leyes que lo modifican y complementan;

Considerando, que entre los gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América existe un Tratado de Extradición celebrado en 1910, regulado por la Ley 489 del 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley 278-98 del 29 de julio de 1998, que da potestad al Poder Ejecutivo para entregar a las personas solicitadas en extradición, por medio de un decreto;

Considerando, que, en efecto, mediante Decreto No. 1505-04 del 15 de noviembre del 2004, el Gobierno Dominicano dispuso la entrega de Jorge Sebastián Canela al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el tratado de extradición de 1910 ya mencionado;

Considerando, que como se observa, el referido decreto fue expedido varios días antes de que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictara la sentencia cuyo pronunciamiento había reservado para el día 29 de noviembre del 2004, por lo que, ya la misma carece de objeto.

Por tales motivos, **Único:** Declara que no ha lugar a estatuir en relación al pedimento formulado en fecha 12 de noviembre del año 2004, por los abogados del impetrante Jorge Sebastián Canela, en razón de que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.1505-04 del 15

de noviembre del 2004 el mismo fue extraditado a los Estados Unidos de América, en atención a que la solicitud de entrega a las autoridades norteamericanas del referido impetrante fue realizada con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, según los términos del oficio No. 15451 del 18 de noviembre del 2004 de la Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do